

“ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS AL MUSEO ETNOGRÁFICO PROVINCIAL DE LEÓN.

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO, FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

1. La Diputación Provincial de León, en uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los dispuesto en los arts. 15.1, 20.1 B) y 132.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por las visitas al Museo Etnográfico Provincial de León, sito en Mansilla de las Mulas.

2.- Los servicios que fundamentan la Tasa regulada en esta Ordenanza están constituidos por todas las instalaciones existentes que permiten conocer el Museo Etnográfico Provincial de León, así como la asistencia de guías.

3.- De conformidad con lo que determina el art. 2.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Tasa tiene naturaleza de ingreso o recurso de derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la visita al Museo Etnográfico Provincial de León con el calendario de apertura que apruebe el Consejo Rector del Instituto Leonés de Cultura.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS.-

1.- Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a los que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2.- Tendrán la consideración de obligados tributarios, los contribuyentes, los sustitutos de los contribuyentes, los sucesores y demás establecidos en el art. 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

3.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas que visiten el Museo Etnográfico Provincial:

- . Cualquier personal que pretenda visitar el Museo.

- . Cuando una persona jurídica o entidad solicite autorización para que personas físicas puedan visitar el Museo, aquélla estará obligada a satisfacer el precio.

4.- Responderán solidaria y subsidiariamente de las deudas tributarias las personas o entidades a que se refieren los arts. 42 y 43 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE.-

1.- Constituye la Base Imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio objeto del hecho imponible. El importe de la Tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

2.- Para la determinación de dicho importe se toman en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la Tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

ARTÍCULO 5º.- IMPORTE Y CUOTA TRIBUTARIA.-

1.- Precio de *entrada individual*: 3,00 euros.

2.- *Tarifa reducida*: 2,00 euros. Gozarán de dicha tarifa:

- . Grupos: Se consideran como tales los constituidos por diez o más personas que adquieran simultáneamente las entradas.

- . Estudiantes: Se incluirán en este grupo todos los menores de 16 años, así como todos aquellos que se encuentren cursando estudios reglados y lo acrediten (FP, Bachillerato, Universidad, etc.).

- . Jubilados

- . Miembros de familia numerosa, con documento acreditativo.

- . Grupos escolares acompañados de profesor o responsable.

- . Peregrinos, presentando carnet homologado.

3.- *Tarifa gratuita*. Gozarán de dicha tarifa:

- . Niños menores de siete años.

- . Profesores y Guías Oficiales de Turismo, siempre que acrediten debidamente su respectiva condición.

- . Miembros de las siguientes entidades, debidamente acreditados:

1. APME. Asociación Profesional de Museólogos de España.

2. ANABAD. Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Museólogos.

3. AEM. Asociación Española de Museólogos.

4. ICOM. Consejo Internacional de Museos.

- . Todos los visitantes, el día 18 de mayo (Día Internacional de los Museos).

- . Jornada de puertas abiertas el día 11 de noviembre (Feria de San Martín).

4.- Medidas de fomento y campañas de promoción:

Mediante el instrumento jurídico adecuado, el Instituto Leonés de Cultura podrá establecer campañas y acuerdos de promoción, fomento y visitas al Museo Etnográfico Provincial y otros museos y monumentos, que podrán comportar una reducción del precio de la visita e incluso la gratuidad.

5. Autorizaciones especiales:

La Presidenta de la Diputación de León y del Instituto Leonés de Cultura, mediante Resolución, podrá autorizar la entrada gratuita o con precio reducido a las personas, empresas colaboradoras, instituciones, asociaciones o grupos profesionales en los que concurren circunstancias institucionales, profesionales, de investigación u otras formas que pudieran redundar en beneficio de la Institución, que así lo aconsejen.

En todos los supuestos de tarifa reducida o gratuita tendrá que acreditarse formalmente la condición especial por el solicitante de este beneficio fiscal.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio objeto del Hecho Imponible no se preste, procederá la devolución correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LA TASA.-

1.- La obligación de pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza nace con la solicitud de entrada en el Museo Etnográfico Provincial de León, y se materializa con la obtención, mediante pago, de la entrada.

2.- Cuando una persona jurídica o entidad solicite autorización para que un grupo pueda visitar el Museo, deberá satisfacer el depósito previo de todas las personas que pretendan acceder al Museo.

3.- El Director del Museo es el representante del ILC en el mismo, y por Intervención se efectuará el cargo de las entradas con las que habrá de cobrarse la Tasa.

4.- El pago de la tasa mediante entrada se realizará en efectivo. La Diputación Provincial de León, a través del ILC, podrá arbitrar otra forma de pago mediante tarjeta de crédito o a través de Internet.

5.- El Director, semanalmente, en impreso apropiado y por duplicado, hará entrega a la persona que despache las entradas en la taquilla del número necesario de las mismas para realizar el cobro del precio. Al final de cada jornada se realizará la liquidación de las entradas despachadas en el día, firmando la liquidación en triplicado ejemplar.

El Director del Museo es el responsable del control del despacho de entradas. Un ejemplar de la liquidación quedará en poder del Director, otro para el responsable de la taquilla y el tercero se remitirá a la Intervención de la Diputación. La recaudación se ingresará en la entidad bancaria que se designe.

6.- El Director del Museo realizará liquidaciones semanales de lo ingresado por este precio, expidiéndose por la Intervención del ILC el oportuno Mandamiento de Ingreso.

7.- La Diputación Provincial de León, a través del Instituto Leonés de Cultura, podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial de León y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincial.”